

Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú sobre Exoneración de Visa en Calidad Migratoria de Negocios

## Considerando:

Que, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico suscrito el 6 de junio de 2012, reconoce la importancia de facilitar el libre movimiento de personas entre las Partes y tiene entre sus objetivos "promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes";

Que la República del Perú ha emitido el Decreto Supremo Nº 024-2013-RE publicado el 21 de mayo de 2013, por medio del cual exonera a los nacionales de México, Chile y Colombia, del requisito de Visa Temporal en la Calidad Migratoria de Negocios, hasta por 183 días calendario improrrogables durante un período de doce (12) meses;

Que la República de Colombia en reciprocidad desea otorgar a la República del Perú, las mismas condiciones dispuestas en el Decreto Supremo Nº 024-2013-RE como una medida para reforzar las cordiales y amistosas relaciones que existen entre las Partes;

Que es de interés de la República de Colombia y la República del Perú adoptar las medidas necesarias a nivel migratorio para facilitar y promover los vínculos comerciales entre ambos países.

## Han acordado lo siguiente:

- 1. Los nacionales de la República del Perú, podrán ingresar y permanecer en el territorio colombiano en calidad Migratoria de Visitante Temporal hasta por 180 días, en un período de doce (12) meses con múltiples entradas.
- 2. En ejecución de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 024-2013-RE los nacionales de la República de Colombia, podrán ingresar y permanecer en territorio peruano en calidad migratoria de Negocios hasta por 183 días en un período de doce (12) meses con múltiples entradas, lo que será efectivo a partir de la fecha de la notificación mediante la cual Colombia informe de la ejecución de lo dispuesto en el párrafo precedente.
- 3. Los nacionales de ambos países, al ingresar a los respectivos territorios deberán presentar su pasaporte vigente y válido.
- 4. Colombia, permitirá a los nacionales de Perú que se vean acogidos por el presente Memorando de Entendimiento, realizar las siguientes actividades como visitantes temporales:
  - Establecer contactos comerciales y/o empresariales;
  - Constituir empresas ante la Cámara de Comercio:
  - Obligarse en contratos privados;
  - Adquirir el Registro Único Tributario;
  - Participar en juntas y reuniones;
  - Celebrar negocios;
  - Elaborar o contratar consultorías de estudio de mercado;
  - Realizar trámites notariales;
  - Desarrollar actividades académicas:
  - Realizar actividades periodísticas;

a)

- Ofrecer y asistir a seminarios;
- Ofrecer y asistir a conferencias;
- Ofrecer y asistir a simposios;
- Ofrecer y asistir a exposiciones;
- Dictar o asistir a cursos cortos;
- Realizar estudios no formales;
- Recibir tratamiento médico de corta duración, menor de 90 días prorrogables (a partir del 24 de julio de 2013);
- Sostener entrevistas laborales;
- Organizar o asistir a eventos deportivos;
- Organizar o asistir a eventos científicos;
- Organizar o asistir a eventos culturales;
- Otras de carácter empresarial, legal o similar.
- 5. Las actividades mencionadas anteriormente no podrán estar asociadas a vinculación laboral en Colombia.
- 6. Los nacionales de ambas partes podrán recibir dietas como Directores de empresas domiciliadas en los respectivos países, u honorarios como conferencistas o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no exceda de treinta (30) días calendario continuo o acumulado, dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.
- 7. Las discrepancias que surjan entre las Partes con respecto a la interpretación o ejecución del presente Memorando, serán resueltas amistosamente entre ellas.
- 8. Por razones de interés nacional, cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación de este Memorando, total o parcialmente, con efecto inmediato, previa comunicación a la otra Parte por la vía diplomática.
- 9. El Memorando tendrá un período de vigencia indefinida y entrará en vigor a los quince (15) días siguientes de la fecha de su suscripción.
- 10. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Memorando en forma unilateral, previa comunicación a la otra Parte por la vía diplomática. La terminación, entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la notificación de la otra Parte.

Firmado en la ciudad de Villa de Leyva, Colombia, a los treinta (30) días del mes de Junio del año 2013, en dos ejemplares en idioma español, igualmente válidos.

Por la República de Colombia

Por la República del Perú

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN SARDI

Ministra de Relaciones Exteriores de la

República de Colombia

**EDA RIVAS FRANCHINI** 

Ministra de Relaciones Exteriores de la

República del Perú